

Fwd: PODER

Daissy Solorzano <daissyabogad@gmail.com>

Jue 28/07/2022 14:45

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;aldanajessica@hotmail.com
<aldanajessica@hotmail.com>;MARCELA BOTERO <lawyer_botero@hotmail.com>;abogada.hernandez.cja
<abogada.hernandez.cja@gmail.com>

SEÑOR(A):

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

ARMENIA-QUINDIO.

E. S. D.

REF.: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR.

DEMANDADO: JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO.

RADICADO: 2022-00169.

De manera respetuosa, allego contestación de demanda, manteniendo la trazabilidad del correo electrónico del cual se recibe el poder a mí conferido para actuar en el proceso referido, de conformidad con la Ley 2213 de 2022

Atentamente,

----- Forwarded message -----

De: **Johnny Alvarado** <alvaradojag@gmail.com>

Date: mié, 27 jul 2022 a las 17:22

Subject: PODER

To: <daissyabogad@gmail.com>

SEÑOR(A):

JUEZ(A) SEGUNDO(A) DE FAMILIA DEL CIRCUITO

ARMENIA-QUINDIO.

E. S. D.

REF.: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE: JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR.

DEMANDADO: JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO.

RADICADO: 2022-00169.

ASUNTO: PODER.

JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 6.106.509 expedida en la ciudad de Cali Valle del Cauca residente en la ciudad de Nueva York, con correo electrónico alvaradojag@gmail.com, comunico a usted señor(a) Juez(a) Segundo(a) de Familia del Circuito de Armenia Quindío que; otorgo poder amplio general y suficiente a la Abogada **DAISSY LORENA SOLÓRZANO NOREÑA**, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.361.169 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número No 268.289 C.S. de la J, residente en el municipio de Soacha Cundinamarca, en la dirección urbana carrera 34ª No 37-254 torre 1 apto 202, con correo electrónico daissyabogad@gmail.com para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su terminación proceso demanda de **DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**, de los menores de edad identificados con los NUIP 1125783181 y 1125783182 respectivamente, representados legalmente por su señora madre **JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR**, persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 41'946.785 expedida en Armenia Quindío.

Mi apoderada queda facultada además de las facultades contenidas en el Art 77 del C.G.P a renunciar, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reasumir y demás facultades inherentes que garanticen mis derechos e intereses.

El anterior poder se confiere conforme a los lineamientos establecidos por en la Ley 2213 de 2022-. (Transmisión de Datos).

Jhonny A Alvarado G.

--



Daissy Lorena Solorzano Noreña

Abogada-Criminalista, Especialista en
Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos
Conciliadora-amigable componedora

A Bogotá
P 3015212087
E daissyabogad@gmail.com

IMPORTANT: The contents of this email and any attachments are confidential. They are intended for the named recipient(s) only. If you have received this email by mistake, please notify the sender immediately and do not disclose the contents to anyone or make copies there of.



Please consider your environmental responsibility. Before printing this e-mail message, ask yourself whether you really need a hard copy.



SEÑOR(A):

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA-QUINDIO.
E. S. D.

REF.: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y
REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR.

DEMANDADO: JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO.

RADICADO: 2022-00169.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

DAISSY LORENA SOLÓRZANO NOREÑA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con la C.C. No: 1.032.361.169 y T.P 268.289 Del Consejo Superior de la Judicatura, residente en el municipio de Soacha-Cundinamarca, en la dirección urbana Carrera 34ª No 37-254 torre 1 apto 202, con correo electrónico daissyabogad@gmail.com, actuando dentro del proceso de la referencia en calidad de apoderada del señor **JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 6.106.509 de Cali Valle del Cauca, con residencia en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con dirección electrónica, alvaradojag@gmail.com y número de teléfono +1(917)65-14173, como consta en el poder a mí conferido mediante transmisión de datos y acorde a precepto legal contenido en la ley 2213 de 2022; procedo a contestar demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Es Parcialmente cierto; Es cierto que, los menores **JB y BM ALVARADO ALDANA** fueron concebidos por mi representado y la aquí demandante, No es cierto que, los menores a la fecha de interposición de la presente demanda tengan 15 años, pues como consta en las Tarjetas de identidad allegadas en los anexos de la demanda, estos nacieron el día 03 de enero de 2006, lo que indica que tienen a la fecha tienen 16 años de edad.

SEGUNDO. No es un hecho, son posiciones subjetivas de la demandante sin incidencia dentro del proceso, donde la pretensión que, en esta instancia y jurisdicción se ventila se encamina a fijar cuota alimentaria y regulación de visitas para los menores **JB y BM ALVARADO ALDANA**.

TERCERO y CUARTO. No es cierto, además No allega prueba de lo esbozado, es una posición temeraria y mal intencionada de la aquí demandante, infundada y carente de veracidad, pues como ella misma asegura en su síntesis fáctica, **“los gastos eran compartidos”**, asegura que entre ambos afrontaban los gastos para continuar diciendo (cito) **“el señor JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO, nunca asumió la obligación de sus menores hijos ni la de su compañera sentimental”**, contradice lo inicialmente expuesto, creando un escenario utópico, pues si los gastos eran compartidos porque alega la demandante que mi prohijado no cumplía con el sustento de la **“compañera sentimental”**.

QUINTO. Es parcialmente cierto; Es cierto que, (i) existe una obligación alimentaria entre mi poderdante y sus hijos menores de edad, (ii) que ésta ha sido garantizada por un acuerdo consensuado entre los señores **ALVARADO GORDILLO** y **ALDANA SALAZAR**, fe de ello, se anexa en el acápite de pruebas el Paz y Salvo que envió el aquí demandante través de correo electrónico aldanajessica@hotmail.com frente a la obligación alimentaria que recae sobre el señor **JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO**. No es cierto que (i) mi representado haya impuesto como así lo pretende hacer ver el apoderado(a) de la aquí demandante, cuota alimentaria, como se dijo esta cuota alimentaria, fue consensuada entre los señores **ALVARADO GORDILLO** y **ALDANA SALAZAR**.

SEXTO. No es cierto: (i) Entre los señores **ALVARADO GORDILLO** y **ALDANA SALAZAR** siempre ha existido acuerdo sobre la cuota alimentaria de sus hijos los menores **JB y BM**



ALVARADO ALDANA, como se acusó al despacho pretéritamente, este acuerdo fue consensuado de manera voluntaria (ii) Tampoco es cierto que mi prohijado se haya negado a incrementar la cuota alimentaria pues como se probará al despacho, los señores **ALVARADO GORDILLO** y **ALDANA SALAZAR**, acordaron para el mes de mayo de 2022 una cuota alimentaria de un millón (\$1.000.000) de pesos mensuales, se aumentó en un 100% por ciento la cuota desde el mes de mayo de 2022, obligación que se viene cumpliendo oportunamente. (iii) Tampoco es cierto que mi prohijado se haya negado a recibir a su hijo **JB ALVARADO ALDANA** en su lugar de residencia en los EEUU, pues es importante acusar al despacho que, a la fecha los señores **ALVARADO GORDILLO** y **ALDANA SALAZAR**, no han regulado la custodia de los menores JB y BM ALVARADO ALDANA y existe la posibilidad de que mi prohijado atendiendo la solicitud de su hijo menor de edad, pueda llegar imprudentemente a verse incurso en un ejercicio arbitrario de la custodia y/o patria potestad, conducta que establece en el acopio normativo Ley 599 del 2.000 como un delito, por lo que considera ésta apoderada del derecho que, es usted competente Señor(a) Juez Segundo de Familia de Armenia-Quindío, para regular la custodia de los menores **JB** y **BM ALVARADO ALDANA**, con el fin de que mi prohijado pueda brindar la posibilidad que sus hijos añoran. En el caso del menor **JB ALVARADO ALDANA**, que en argumento de su representante legal pretende “vivir cerca de padre” con un “pariente” tía materna que, no tiene el derecho ni el deber legal para asumir el cuidado, la custodia y la guarda del menor en comento, con la regulación de custodia mi prohijado está dispuesto a alojar a su hijo en el lugar de su residencia, condición legal que garantizarían los derechos al menor y los de mi poderdante acorde a los conceptos normativos establecidos en la ley 1098 del 2006.

SÉPTIMO. No es un hecho son posiciones subjetivas de la demandante que no logra probar, pero, para claridad del despacho; (i) mi poderdante solo cuenta con un empleo informal donde devenga una contraprestación económica digna tal como se expuso en el hecho anterior, gracias a esa oportunidad laboral que ahora tiene la cuota alimentaria se incrementó a un millón (\$1.000.000) de pesos mensuales, esto desde en el mes de mayo de 2022. (ii) Como se dijo anteriormente, no es cierto que mi poderdante se haya negado a recibir a su hijo en su lugar de residencia en los EEUU, solo advierte que es necesario regular la custodia del menor, para que mi representado pueda ejercerla legalmente en EEUU.

OCTAVO. Es parcialmente cierto: Es cierto que, (i) que la señora **JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR** convocó a mi prohijado el día 25 de mayo de 2022 a celebrar audiencia de conciliación al Instituto Colombiano de Bienestar familiar a fin de regular cuota alimentaria y regulación de visitas. (ii) que la audiencia de conciliación se declaró fracasada por que el convocado señor **JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO**, no pudo asistir y que se dejó constancia en el acta de tal novedad. No es cierto que, la inasistencia a la diligencia en cuestión, sea atribuible a desinterés de mi representado como expresa la Defensora en la citada acta, esto se debió a falencias de la Defensora de familia **LEYKA ROBLEDO**, pues a pesar de ser advertida por parte de la convocante que, el señor **JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO** reside en los EE.UU, la funcionaria decide programar la audiencia de manera presencial en la instalaciones del ICBF Armenia, soslayando; (i) los conceptos establecidos para la fecha, en el compendio normativo Decreto 806 de 2020, actualmente regulado por la Ley 2213 de 2022, (ii) el derecho al debido proceso, a la defensa y el acceso a la justicia de mi representado, pues previo a la realización de la audiencia de conciliación mi representado el día 24 de mayo de 2022 advirtió a la Defensora de familia **LEYKA ROBLEDO** a través de correo electrónico leyka.robledo@icbf.gov.co, la imposibilidad de asistir personalmente a la diligencia ya es de conocimiento del despacho que el señor **JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO** reside en Nueva York, e insistió en que la funcionaria avizorara la posibilidad de reprogramar la citación y que la misma se adelantara de manera virtual, situación que no atendió dicha funcionaria de ICBF y procedió a decretar fracasada y agotada la etapa de conciliación, con argumentos espurios, al asegurar en dicha acta de conciliación que, se había brindado un enlace digital para que el señor **JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO** se conectara virtualmente condición que nunca se cumplió y que degeneró en una grave afectación de los derechos ya expuestos en el presente hecho. Clara extralimitación de en sus funciones.



NOVENO. Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: NO ME OPONGO, como se expuso y se probará al despacho dicha cuota ya se había consensuado con la señora **JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR**, frente al valor y la forma de pago.

SEGUNDA: NO ME OPONGO, como se expuso al despacho ya se había consensuado con la señora **JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR**.

PETICION ESPECIAL

PRIMERA: Solicito al despacho, regular la custodia de los menores **JB** y **BM ALVARADO ALDANA**, quienes se identifican tal y como se allega en la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

-. **TEMERIDAD Y MALA FE:** Como se demostrará al despacho: (i) la demandante se aparta de la realidad y busca hacer incurrir en error al despacho, esgrimiendo argumentos subjetivos y de consorte de otra jurisdicción que afectan negativamente la honra y el buen nombre de mi representado. (ii) Pretende que se fije una cuota alimentaria, cuando está ya se había fijado de mutuo acuerdo y que para el mes de mayo de 2022 se incrementó en un 100% por las condiciones que se expusieron en el acápite de hechos. (iii) Obviar en la presente demanda se regule la custodia de los menores. (iv) Permitir que a su hijo (menor de edad) a EEUU, con el argumento de querer “*estar cerca de su padre*”, y asegurar que dicha decisión la adopta el menor de edad, por las condiciones económicas que “*supuestamente* “afrenta y de las cuales no allega prueba, no tiene coherencia, sumado a lo anterior pretender que este despacho autorice la salida del país del menor para que se viva en casa de una tía materna que reside en dicho país, soslaya los preceptos establecidos en la Ley de infancia y adolescencia y demás normas que regulan en tema. (desescolarizar al menor, prohibición del trabajo infantil entre otros).

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

-. Copia trazabilidad mensaje de PAZ Y SALVO enviado desde el correo electrónico de la señora **JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR**, aldanajessica@hotmail.com el día 18 de abril de 2022 al correo electrónico del señor **JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO** alvaradojag@gmail.com .

-. Copia certificado Bancario cuenta Ahorros Bancolombia del señor **JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO** número nro.76439389270 a la cuenta de la señora **JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR**.

-. Copia trazabilidad mensaje de SOLICITUD DE APLAZAMIENTO, enviado desde el correo electrónico del señor **JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO** alvaradojag@gmail.com al correo Leyka.Robledo@icbf.gov.co el día 24 de mayo de 2022

TESTIMONIALES.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Señor Juez citar a la Señora **JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR** en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.



ANEXOS

Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita: En el municipio de Soacha-Cundinamarca, en la Carrera 34ª No 37-254 torre 1 apto 202 Conjunto Residencial Frailejón 1 barrio ciudad verde, con correo electrónico daissyabogad@gmail.com celular:3015212087

Mi prohijado: En la dirección electrónica, alvaradojag@gmail.com y número de teléfono +1(917)65-14173.

Del Señor Juez;

DAISSY LORENA SOLÓRZANO NOREÑA
CC N.º 1.032.361.169 DE BOGOTÁ
T.P N.º 268.289 C. S. de la J.



PAZ Y SALVO - Cuota alimentaria Boris y Byron Alvarado

1 message

JESSICA ALDANA <aldanajessica@hotmail.com>

Mon, Apr 18, 2022 at 6:44 PM

To: Johnny Alvarado <alvaradojag@gmail.com>, JOHNNY ALVARADO <alvaradojac@hotmail.com>

Yo Jessica Paola Aldana Salazar con C.C. 41.946.785 certifico que recibí la suma de \$730.000 en mi cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 86748089022, desde la cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 76439389270 a nombre del señor Johnny Alexander Alvarado Gordillo con C.C. 6.106.509, por concepto de saldo pendiente a la fecha (Abril 18 de 2022), por cuota alimentaria de los niños Boris Mauricio y John Byron Alvarado Aldana, quedando así a paz y salvo total hasta el día 30 de abril de 2022.

Dado en Armenia, Quindío a los 18 días del mes de abril de 2022

JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR

From: JESSICA ALDANA <aldanajessica@hotmail.com>

Sent: Monday, April 18, 2022 5:35 PM

To: Johnny Alvarado <alvaradojag@gmail.com>; JOHNNY ALVARADO <alvaradojac@hotmail.com>

Subject: Fw: PAZ Y SALVO - Cuota alimentaria Boris y Byron Alvarado

[Quoted text hidden]

Soporte de Transferencia

17 de Julio de 2022

Señores:
JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO

En atención a su solicitud respecto al envío del comprobante de las transferencias realizada desde su Cuenta de ahorros nro.76439389270 el día 17 de 7 de 2022 a JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR, hicimos las validaciones y le informamos que estas finalizaron exitosamente de acuerdo con la siguiente información:

Fecha del Pago	Valor	Referencia	Canal
2022-04-18	\$730.000.00	86748089022	SVP
2022-05-10	\$1,000.000.00	86748089022	SVP
2022-06-03	\$1,000.000.00	86748089022	SVP
2022-07-07	\$1,000.000.00	86748089022	SVP



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.



SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

1 message

Johnny Alvarado <alvaradojag@gmail.com>

Tue, May 24, 2022 at 4:08 PM

To: Leyka.Robledo@icbf.gov.co

Cordial saludo.

Dra: Leyka Robledo Martínez.
Radicado: 202254001000016401
Asunto: Citación 230.

Cordial saludo.
Dra Leyka Robledo-
Defensora de Familia Centro Zonal Armenia Sur.

Por medio de la presente y en aras de dar cumplimiento de la diligencia programada por esta defensora de Familia para el día 25 de mayo de 2022, dentro del radicado de la referencia, tramite procesal que garantiza el pleno ejercicio que le asiste a de mis hijos menores de edad Jhon Byron y Boris Mauricio Alvarado Aldana y el mío propio, por lo que comedidamente colocó en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

- Actualmente resido en los Estados Unidos de Norte América, en la ciudad de Nueva York. soy migrante en este país.
- Mis condiciones económicas me impidieron incurrir en costos de tiquete y viáticos necesarios para asistir personalmente a su despacho.

Por lo anteriormente expuesto Solicito:

- Se programe esta diligencia de manera virtual, a fin de facilitar la asistencia a la misma.
- Se fije nueva hora y fecha para adelantar la diligencia programada.
- Se atienda la presente solicitud, toda vez que se ventila los derechos de mis hijos menores y los que me asisten dentro de la presente controversia.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Ley 806 de 2020.

NOTIFICACIONES.

- Al suscrito a la dirección electrónica: alvaradojag@gmail.com

Confiado de su pronta gestión.

JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO.
c.c. 6.106.509 expedida en Cali Valle del Cauca.